



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2023VD081-2

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE

FECHA:

FIRMA

No. de Expediente: 12GE2023VD081
No. de Bitácora: 12/MP-0091/11/23
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA
DEL ESTADO DE GUERRERO

Avenida Ruffo Figueroa número 9, Colonia Burócratas, Código Postal
39090, municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.

Teléfonos:

Correo

electrónico:

y

VISTO. El **Expediente** con clave 12GE2023VD081 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ingresado ante la entonces Delegación Federal, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Guerrero (**ORE Guerrero**) el trece de noviembre de dos mil veintitrés, y remitido a esta **DGIRA** el catorce del mismo mes y año, por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (**Promovente**), a través de su **Director General**, el Ing. Martín Vega González quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO**", a realizarse en el Municipio de Chilapa de Álvarez estado de Guerrero.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 1 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente que contará con una estructura de 194.56 m² (ciento noventa y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados) compuesta de un solo claro de 25.60 m (veinticinco metros), de un ancho total es de 7.60 m (siete punto sesenta metros) y una calzada de 7.00 m (siete metros), contará con dos carriles de 3.2 m (tres punto dos metros) de ancho y un acotamiento de 0.60 m (punto sesenta metros) para cada sentido. El acceso 1 (uno) tendrá una longitud de 29.77 m (veintinueve punto setenta y siete metros) y el acceso 2 (dos) de 24.62 m (veinticuatro punto sesenta y dos metros) mismos que se unirán a la vialidad de terracería existente para su funcionamiento en conjunto. La cimentación será profunda a base de pilotes de 1.00 m (un metro) de diámetro en los dos apoyos del puente, la subestructura será mediante columna de 1.0 m diámetro con cabezales de concreto en ambos apoyos. La súper estructura constará de un tablero de losa de concreto reforzado de 22.00 cm (veintidós centímetros) de espeso con un ancho total de 7.60 m (siete punto sesenta metros); lo anterior, en la Zona Federal correspondiente a una corriente perenne sin identificar.

RESULTANDO

I. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la entonces Delegación Federal, ahora **ORE Guerrero**, a través de su **Director General**, el oficio con número OPDCICAEG/DG/DPA/01068/2023 de fecha treinta de octubre del mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora 12/MP-0091/11/23 y Expediente **12GE2023VD081**, anexando a la **MIA-P** información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **Proyecto**, el cual fue remitido a esta **DGIRA**, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guerrero**, a través de la persona designada por la **Promovente** para realizar las gestiones necesarias ante esta **DGIRA**, un escrito de fecha catorce del mismo mes y año; remitido a esta **DGIRA** con fecha primero de diciembre del mismo año; al cual, anexó el original de la página 4, de la versión física del Periódico "*Diario de Guerrero*"

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 2 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

del Estado de Guerrero, de fecha de edición catorce de noviembre de dos mil veintitrés, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el oficio de prevención número SRA/DGIRA/DG-04554-23 (**Oficio 04554-23**), notificado legalmente a la **Promovente** el once de enero del dos mil veinticuatro; toda vez que, se identificó que las documentales presentadas en relación a la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** presentaban inconsistencias y no se ajustaban a las formalidades previstas en la legislación ambiental aplicable, imposibilitando a esta **DGIRA** integrar el expediente y estar en posibilidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-P** del **Proyecto**; para lo cual, se otorgó a la **Promovente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, para desahogar la misma.

IV. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guerrero**, un oficio con número OPDCICAEG/DG/DPA/0033/2024 de fecha diecisiete del mismo mes y año (**Oficio 0033/2024**), remitido a esta **DGIRA** el veintiséis del mismo mes y año; a través del cual, presentó la información documental para desahogar la prevención en atención al **Oficio 04554-23**, para estar en posibilidad de continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

V. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la separata número DGIRA/0006/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el resumen del **Proyecto**.

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

¹ Ver Gaceta Ecológica en su página 2: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0006-24.pdf



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA**; 5 Incisos B) y R) fracción I, 9 y 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras o instalaciones dentro de competencia de la Federación que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente que contará con una estructura de 194.56 m² (ciento noventa y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados) compuesta de un solo claro de 25.60 m (veinticinco metros), de un ancho total es de 7.60 m (siete punto sesenta metros) y una calzada de 7.00 m (siete metros), contará con dos carriles de 3.2 m (tres punto dos

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 4 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

metros) de ancho y un acotamiento de 0.60 m (punto sesenta metros) para cada sentido. El acceso 1 (uno) tendrá una longitud de 29.77 m (veintinueve punto setenta y siete metros) y el acceso 2 (dos) de 24.62 m (veinticuatro punto sesenta y dos metros) mismos que se unirán a la vialidad de terracería existente para su funcionamiento en conjunto. La cimentación será profunda a base de pilotes de 1.00 m (un metro) de diámetro en los dos apoyos del puente, la subestructura será mediante columna de 1.0 m diámetro con cabezales de concreto en ambos apoyos. La súper estructura constará de un tablero de losa de concreto reforzado de 22.00 cm (veintidós centímetros) de espeso con un ancho total de 7.60 m (siete punto sesenta metros); lo anterior, en la Zona Federal correspondiente a una corriente perenne sin identificar; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Por tal caso, con fundamento en lo dispuesto el Artículo 35-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y/o el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 5 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental manifestamos que asumimos la responsabilidad respecto del contenido del documento del cual forma parte, y declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente estudio y sus anexos del proyecto denominado: "Construcción del Puente Vehicular "Rio Olinga I" Accesos y Obras Complementarias, en el Municipio de Chilapa de Álvarez en el Estado de Guerrero", es verídica, en el cuál se han incorporado las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y las medidas de prevención y mitigación más efectivas, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada Ley. (...) Sic.

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos y la información contenida en el **Oficio 0033/2024**, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS II y III** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 6 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del I al ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente que contará con estructura de 194.56 m² (ciento noventa y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados); así como, una superficie de 380.73 m² (trescientos ochenta punto setenta y tres metros cuadrados), y un área hidráulica bajo puente de 69.73 m² (sesenta y nueve punto setenta y tres metros cuadrados), para lo que se requerirá un tiempo de duración de 6 (seis) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, y 50 (cincuenta) años para las etapas de operación y mantenimiento.

Obras y actividades del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la "Construcción del Puente Vehicular "Río Olinga I" Accesos y Obras Complementarias, en el municipio de Chilapa de Álvarez en el Estado de Guerrero" el cual seguirá el trazo existente, dotándose de una sección hidráulica idónea; asimismo, pretende evitar mediante las obras de protección debidas, que los flujos torrenciales no salgan de cauce inundando áreas contiguas utilizadas para la agricultura y otros usos; el cual contará con las siguientes características:

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 7 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Tabla 1. Características del camino a intervenir.	
Obras permanentes	
Concepto	Superficie (m)
Claro	25.60
Ancho total	7.60
Calzada	7.00
Ancho de carriles	3.2
Longitud Acceso 1	29.77
Longitud Acceso 2	24.62

Asimismo, la **Promovente** manifestó que como parte de las actividades del **Proyecto**, se requiere realizar obras complementarias consistentes en estructuras y obras de drenaje; asimismo, se indicó que *los materiales por almacenar son de tipo de arenas, tuberías, cemento, entre otros; se contará con una bodega de almacenamiento principalmente para el cemento; sin embargo, no se indicó la ubicación de dicho almacén;* en virtud de lo anterior, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la instalación de obras provisionales.

4.2. Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el Municipio de Chilapa de Álvarez estado de Guerrero, del que se enuncian las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto*.		
Vértice	X	Y
Inicio	493,936.557	1,921,865.560
Fin	493,886.573	1,921,834.000

*Las coordenadas completas de las obras y actividades del **Proyecto** se encuentran en la pág. 9 de la **MIA-P**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 8 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

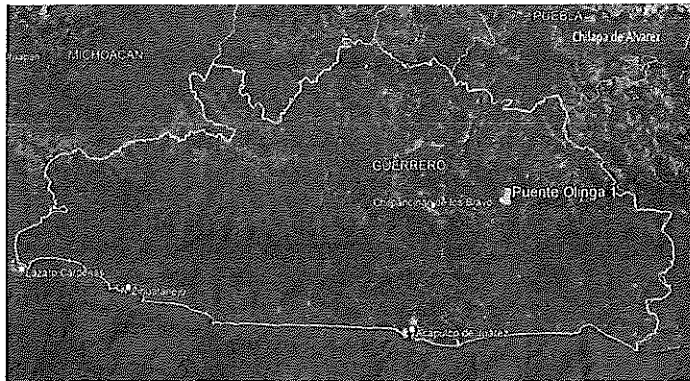


Imagen. 1 Referencia de ubicación del **Proyecto**, manifestada por la **Promovente**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 9 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de **Chilapa de Álvarez**, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 132 (**UAB 132**) denominada "**SIERRAS DE GUERRERO, OAXACA Y PUEBLA**", perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que, en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental importantes; sin embargo, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 29 (veintinueve) denominada "**Río Papagayo – Acapulco**."

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien la **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** manifestados por la **Promovente** en la **MIA-P**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 10 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 11 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del suelo identificando que en el sitio del **Proyecto** se encuentran presentes los tipos de suelo Feozems y Fluvisoles en la superficie total del **SA**. Al respecto, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo, manifestó que por las actividades del mismo se prevé generar impactos como la generación de residuos y pérdida de la capacidad de infiltración; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Medidas ambientales para el factor suelo propuestas por la Promovente.
Evitar la compactación del suelo circulando únicamente por caminos establecidos y claramente delimitados. Deberá prohibirse circular a campo traviesa, en particular en los terrenos agrícolas que se encuentran alrededor de la propiedad.
Programar las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.
Se deberá garantizar la adecuada recolección y disposición de los residuos sólidos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto. Se recomienda colocar depósitos adecuados para este fin — tambores de 200 l de capacidad — de tal manera que no se deba recorrer más de 50 m antes de encontrar uno, debidamente identificados en gris para residuos inorgánicos y en verde para residuos orgánicos y localizados en áreas estratégicas como los frentes de trabajo y las áreas de descanso y comida
Los residuos de tipo doméstico serán recolectados por el servicio de limpieza municipal, previo acuerdo entre ambas partes; en caso de que esto no sea posible, por una compañía privada. Se deberá garantizar la recolección semanal de los residuos generados.
Establecer infraestructura adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de construcción, se deberá evitar su dispersión por causa del viento y la propagación de fauna nociva.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I"; ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 12 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Se deberá preparar un almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con los requisitos de la LGPGIR y su reglamento (art. 82): sobre suelo impermeable, en un lugar ventilado, de preferencia techado y con acceso restringido.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas, en consecuencia esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos emisión de gases contaminantes, emisión de partículas de polvo, generación de ruido, vibraciones y gases de combustión; para lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.

No realizar quema de residuos, residuos vegetales y otros desechos. Evitar el uso de carbón, prohibir el uso de leña, para la cocción de alimentos. Proporcionar sitios adecuado para preparación de alimentos de los trabajadores.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 13 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Exigir a los transportistas de materiales y equipos y en particular a los encargados de transportar materiales pétreos requeridos por el proyecto la presentación de certificados de verificación vehicular vigente, dentro de su campo de aplicación, antes de iniciar las obras.
Generar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo periódico de los equipos con motores a combustión interna, en particular camiones, maquinaria pesada y generadores de electricidad. Se deberá parar y reparar aquellos equipos que generen emisiones excesivas.
Aplicar medidas de control de polvo con agua tratada o alguna medida equivalente, en áreas descubiertas y durante aquellas actividades que generen partículas PM10 o menores, tales como tránsito de vehículos y maquinaria en áreas descubiertas, descarga y carga de materiales pétreos y/o suelos y/o arenas a granel, carga de residuos de excavación, entre otras.
Los camiones de carga que transporten materiales de construcción, tierra o escombros, no podrán salir del frente de obra a las vialidades, sin cubrir completamente con lonas u otros materiales de cubierta. En caso de que el transportista no cuente con lona u otro material de cubierta no podrá salir de la obra con residuos o materiales.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso aire, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 5. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	Realizar el mantenimiento y la operación de equipo y vehículos por personal capacitado.
2.	Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
3.	Suspender las obras y/o actividades que pudieran generar emisiones a la atmósfera de Ozono, Partículas Menores a diez micrómetros (PM ₁₀) y/o menores, cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental en la fase que corresponda.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 14 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, se identificó que el **Proyecto** incide en la en la **RHP 29** denominada *""Río Papagayo - Acapulco.";* asimismo, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra dentro de la subcuenca del río Omitlán-Azul; por lo que, evaluó los impactos ambientales a generar por el **Proyecto** en el componente agua de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos durante el proceso de construcción de las obras afectar temporalmente la calidad y trayectoria de los escurrimientos superficiales; para lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por la **Promovente**.

Se recomienda la elaboración de un plan de control de erosión, sedimentación y riesgo hidráulico.

Las instalaciones sanitarias, almacenes de residuos sólidos, especiales o peligrosos deberán colocarse a más de 25 m de cauces o drenaje así como de infraestructura para el manejo de aguas y drenajes.

Se deberá contar con un programa de limpieza de residuos que pudieran ser arrastrados de otros sitios distintos a los de la obra, evitando su inadecuada disposición en los cauces cercanos.

Sin embargo, de la revisión realizada por esta **DGIRA** a la información presentada por la **Promovente**, se identificó que el **Proyecto** podría generar residuos de material removido o pequeñas cantidades de lixiviados de cemento que pudieran causar impactos ambientales negativos al cuerpo de agua, a la flora y/o fauna acuática. Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que si bien la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, esta **DGIRA** identificó que la **Promovente**, no se manifestó respecto a los posibles impactos que podría generar el material removido de los taludes del río, el cual podría caer al cuerpo de agua; en este sentido, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 15 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Tabla 7. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
4.	Durante el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo a las orillas del cauce, se deberá, movilizar el material edáfico en sentido contrario a la pendiente, es decir aguas arriba del cauce, evitando su caída.
5.	Establecer dos puntos de monitoreo en el cuerpo de agua, aguas arriba y debajo de la obra, a fin de identificar un cambio radical en la calidad del agua superficial.
6.	Evitar la caída de materiales a cauces, estableciendo un distanciamiento o una barrera física, de protección entre el área de trabajo y la zona de cauces; asimismo, en caso de una caída incidental, retirarlos inmediatamente para restablecer la dinámica hidrológica.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

6.4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en consideración que las obras del **Proyecto** pretenden realizarse a las orillas del cauce de una corriente perenne sin nombre, se sujeta la **Promovente** a que previo a la ejecución del **Proyecto**, deberá obtener la concesión para la ocupación de terrenos federales, el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y las demás correspondiente para las obras y actividades del **Proyecto** emitidas por la **CONAGUA**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 16 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

6.5. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.5.1 Flora

Con relación a la vegetación, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el tipo de vegetación presente en el **SA** corresponde a Bosque de Coníferas y Selva Baja Caducifolia; sin embargo, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII 2018, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo *Vegetación Secundaria de Bosque de Coníferas (VSa/BPQ)*.

Por otra parte, para determinar la composición florística presente en el sitio la **Promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que se realizó una revisión bibliográfica y un extenso recorrido en campo, de los cuales, se

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 17 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

identificaron un total de 14 (catorce) especies vegetales, que no se encuentran sujetas a una categoría conforme a los listados de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales a generar por el **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales en materia de flora propuestas por la **Promovente**.

Se deberá capacitar al personal para prevenir cualquier afectación a los árboles y áreas verdes fuera del polígono de intervención. Queda prohibida cualquier poda, derribo, golpes o cinchamientos al fuste o desprendimiento de ramas

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso flora, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 9. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
7.	Ejecutar un programa de rescate y reubicación de flora, en caso de encontrarse alguna especie sujeta a alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN
8.	Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 18 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

7.5.2 Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que durante los recorridos de campo no se encontraron rastros de la presencia de fauna; sin embargo, informó que conforme a la bibliografía para el área de influencia del **Proyecto** se tiene registradas 9 (nueve) especies de fauna; sin embargo, mediante el análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** se incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria número 29 (**RHP 29**) denominada "**Río papagayo - acapulco**", información con la cual, a través de la información de acceso libre publicada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**)⁴, se identificó que dentro de la región se reportan 4 (cuatro) especies en la categoría de Amenazada, 4 (cuatro) especies bajo la categoría en peligro de extinción, 6 (seis) especies en la categoría sujeta a protección, lo anterior de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN**; asimismo, se identificaron 5 (cinco) especies endémicas conforme al siguiente listado de especies:

Tabla 10. Especies de fauna y su estatus registradas conforme a la información pública de la CONABIO.	
Nombre científico	Estatus
<i>Lithobates omiltemanus</i>	En peligro de extinción
<i>Lithobates sierramadrensis</i> (sinonm.)	Sujeta a protección especial
<i>Lithobates zweifeli</i>	Endémica
<i>Amazilia viridifrons</i>	Amenazada
<i>Cyanolyca mirabilis</i>	En peligro de extinción
<i>Dendrortyx macroura</i>	Amenazada
<i>Eupherusa poliocerca</i>	Amenazada
<i>Lepidocolaptes leucogaster</i>	Endémica
<i>Nyctiphrynus mcleodii</i>	Sujeta a protección especial
<i>Picus auricularis</i>	Endémica
<i>Pipilo ocai</i>	Endémica
<i>Piranga erythrocephala</i>	Endémica
<i>Ridgwayia pinicola</i>	Sujeta a protección especial
<i>Streptoprocne semicollaris</i>	Sujeta a protección especial
<i>Vireo nelsoni</i>	Sujeta a protección especial
<i>Amazona oratrix</i>	En peligro de extinción
<i>Eupherusa poliocerca</i>	Amenazada
<i>Vireo atricapillus</i>	En peligro de extinción

⁴ Ficha técnica para la Región Hidrológica Prioritaria 29. RÍO PAPAGAYO - ACAPULCO última consulta: 06/07/2026 dirección electrónica: http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/docotos/rhp_029.html



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Tabla 10. Especies de fauna y su estatus registradas conforme a la información pública de la CONABIO.

Nombre científico	Estatus
<i>Vireo nelsoni</i>	Sujeta a protección especial

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de fauna propuestas por la **Promovente**.

Se deberá indicar al personal de obra la prohibición de molestar, dañar, cazar, capturar y comercializar especies de fauna silvestre que se encuentren en la obra y zonas aledañas.
Capacitar al personal de obra para que dé aviso al responsable en materia ambiental toda vez que detecte algún individuo, nido, madriguera o guarida de la fauna local. El responsable determinará lo conducente para su reubicación o rescate

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso fauna, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 12. Medidas ambientales correspondientes al factor fauna determinadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
9.	Ejecutar un programa de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la construcción del puente y sus accesos.
10.	Colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del puente a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre.
11.	Monitorear continuamente de las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
12.	Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del puente, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia.
13.	Se prohíben las actividades de caza, colecta, tráfico de especies y/o cualquier otra actividad que perjudique de manera directa a las especies de fauna silvestre de la zona.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 20 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con la información referida por **CONABIO** para el sitio del **Proyecto** se observó la presencia dentro de la región de 4 (cuatro) especies en la categoría de Amenazada, 4 (cuatro) especies bajo la categoría en peligro de extinción, 6 (seis) especies en la categoría sujeta a protección, lo anterior de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN**; asimismo, de la revisión realizada por esta **DGIRA** a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente** se identificó la presencia de 5 (cinco) especies endémicas conforme a lo reportado en la **Tabla 10** del presente acto administrativo; por otra parte, al ser una obra que pretende realizarse sobre una corriente perenne sin identificar, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 21 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A del Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P del Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto al instrumento normativo precisado numeral **5** inciso **A**, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución**

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 22 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Administrativa, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, se prevé la posible afectación de 4 (cuatro) especies que se encuentran en la categoría de Amenazada, 4 (cuatro) especies bajo la categoría en peligro de extinción, 6 (seis) especies en la categoría sujeta a protección, lo anterior de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN**; asimismo, de la revisión realizada por esta **DGIRA** a los listados de flora y fauna presentados por la **Promoviente** se identificó la presencia de 5 (cinco) especies endémicas conforme a lo reportado en la **Tabla 10** del presente acto administrativo, razón por la cual, la **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20,

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 23 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS** numerales del **I** al ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS** numerales **2, 3 y 4**, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-P** del **Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales de la **10** a la **10.2**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-P** y del **Proyecto** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 24 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, referidas en el **CONSIDERANDO 4** numerales **4.1** y **4.2**, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, y 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de **Guerrero**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 25 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.,** de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10** y **10.2**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 13. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	La Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de cumplimiento de la implementación de la totalidad de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promovente como las medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa para las etapas preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto mediante los acciones puntuales consideradas para el Programa de vigilancia Ambiental, que incluyan: 1. Cronograma de la implementación de las actividades donde se indique la frecuencia de aplicación de las mismas. 2. Documentales que acrediten la implementación de cada una de las medidas ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados etc.) 3. Indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales 4. Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo, así como las conclusiones de cada indicador. 5. En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la DGIRA.	Implementación de medidas ambientales: se deberá presentar un informe trimestral y posteriormente un informe final.
3.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.5.2 , de la presente Resolución Administrativa , la Promovente deberá: • Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto.	• Implementación de medidas ambientales: Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa , y de manera semestral por dos años y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto .

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 26 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Tabla 13. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	• Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. • Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). • Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. • Instalar sitios de alimentación para especies polinizadoras, indicando las coordenadas de su ubicación y características de los mismos. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	

CONDICIONANTES

I. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, para las obras que en su caso incidan en cauces o zonas federales. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

II. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 27 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

III. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación del informe final del Proyecto, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

IV. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de **Guerrero**, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

V. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 28 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

QUINTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 29 de 33

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de **Guerrero**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de **Guerrero**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 30 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 31 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de **Guerrero**, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 32 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06045-26

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** a los correos electrónicos:

o a los teléfonos o en su caso, en el domicilio ubicado en la Avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de **Guerrero**, para los efectos que haya lugar, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de **Guerrero**, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental** **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx.- Presente.
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la **SEMARNAT**. - Correo E. pablo.brauer@semarnat.gob.mx.- Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Plineda - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.- gobernador@guerrero.gob.mx.- Presente.
Mercedes Carballo Chino.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez estado de Guerrero.- chilapatransparencia@gmail.com.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de **Guerrero**. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de **Guerrero**. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: DGIRA2310523 y DGIRA2400886.

Clave: 12GE2023VD081, Bitácora: 12/MP-0091/11/23

Elaboró.
MS

Revisó/ Vo. Bo.
AAZ / GRM

Validó
JAGV / LAPA

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "RIO OLINGA I", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 33 de 33



2026
año de
Margarita Maza